

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Habiéndose propuesto recurso sobre el auto que inadmitió la demanda de fecha 25 de septiembre de los corrientes, el despacho no accede a dar curso al recurso interpuesto, ya que de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, tal providencia no es susceptible de recurso alguno.

Ahora bien, habiéndose subsanado dentro del término la demanda y asumiendo que se solicitaron debidamente las medidas cautelares solicitadas, lo que suple la conciliación como requisito de procedibilidad, como que reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR a través de apoderado judicial, contra EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días , conforme los dispone el decreto 806 de 2020, para que de contestación por escrito, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA, como apoderado de la parte activa en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9722250fa291c6d11de362f3d9ac503fb1ec03dc53c701bc7c1563b5678a
e95e**

Documento generado en 03/11/2020 02:25:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**